ALCALDÍA DE CÁCERES
Departamento De Antioquia

RESOLUCIÓN N° 089

(25 de marzo de 2025)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACION O COOPERACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 355 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA, LEY 489 DE 1998 Y DECRETO 092 DE 2017.

La Alcaldesa del Municipio de Cáceres, Antioquia, **DAMIANA MARIA MONTERROSA PÉREZ,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 64.584.768, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las consagradas en la Constitución Política de Colombia en sus Artículos: 1, 2, 7, 8, 70, 71, 72, 209, 315 y 355; en la Ley 80 del año 1.993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública en Colombia), el Artículo 96 de la Ley 489 del año 1.998, y de manera especial las regulaciones del Decreto Nacional 092 del año 2017, concordantes con la Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública: Colombia Compra Eficiente, y

C O N S I D E R A N D O

Que de conformidad con el artículo 355 de la constitución política

> ***ARTICULO 355.*** *Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.*
>
> *El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos,* ***celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.***

Que de conformidad con la ley 489 de 1998:

> ***ARTICULO 96. CONSTITUCION DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS CON PARTICIPACION DE PARTICULARES.*** *Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante* ***la celebración de convenios de asociación*** *o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.*
>
> ***Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.***

(57)+(4)836 2203
317 535 0093
Alcaldia@caceres-antioquia.gov.co
contratacion@caceres-antioquia.gov.co
NIT.890.981.567-1
Cra 50 N49-15
Parque Principal

Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común.

En todo caso, en el correspondiente acto constitutivo que dé origen a una persona jurídica se dispondrá sobre los siguientes aspectos:

a) Los objetivos y actividades a cargo, con precisión de la conexidad con los objetivos, funciones y controles propios de las entidades públicas participantes;

b) Los compromisos o aportes iniciales de las entidades asociadas y su naturaleza y forma de pago, con sujeción a las disposiciones presupuestales y fiscales, para el caso de las públicas;

c) La participación de las entidades asociadas en el sostenimiento y funcionamiento de la entidad;

d) La integración de los órganos de dirección y administración, en los cuales deben participar representantes de las entidades públicas y de los particulares;

e) La duración de la asociación y las causales de disolución.

Que la Constitución política de Colombia consagra en su artículo 209 que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que La protección de la niñez y la familia han sido fines perseguidos por el Estado Colombiano a partir de la generación de capacidades e instituciones desde al año 1968, fecha en la que fue expedida la Ley 75, que crea el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, y con disposiciones subsiguientes como la Ley 27 de 1974 "Por la cual se dictan normas sobre la creación y sostenimiento de centros de atención integral al Preescolar, para los hijos de empleados y trabajadores de los sectores públicos y privados", hoy hogares infantiles, y la Ley 7 de 1979 que crea el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y señala como parte del mismo al Ministerio de Salud y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, norma que además contempla en su Título II algunos principios fundamentales para la protección de la niñez.
La evolución de estos antecedentes, tanto en términos de la disposición de capacidades institucionales del Estado para la atención a la primera infancia y la familia, como del reconocimiento, promoción, garantía y protección de los derechos de la niñez, la adolescencia y la familia, ha sido ostensible en las últimas décadas en nuestro país, desde la ratificación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño con la Ley 12 de 1991 y la expedición de la Constitución Política de 1991 que consagra en su artículo 44 el principio de prevalencia de los derechos de las niñas y niños, pasando por la Ley 1098 de 2006 "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia", que pone en consonancia la regulación interna con la Convención

(57)+(4)836 2203
317 535 0093
Alcaldia@caceres-antioquia.gov.co
contratacion@caceres-antioquia.gov.co
NIT.890.981.567-1
Cra 50 N49-15
Parque Principal

Internacional sobre los Derechos del Niño, hasta la expedición de la Ley 1804 de 2016 "Por la cual se establece la política de estado para el desarrollo integral de la primera infancia de cero a siempre y se dictan otras disposiciones".

Los artículos 7° y 29 de la Ley 1098 de 2006, contemplan la doctrina de la protección integral como determinante de la acción del Estado y el desarrollo integral como finalidad de esta, especialmente en lo que respecta a la primera infancia, así:

"ARTÍCULO 7o. PROTECCIÓN INTEGRAL. Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior. La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.

"ARTÍCULO 29. DERECHO AL DESARROLLO INTEGRAL EN LA PRIMERA INFANCIA. La primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano. Comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis (6) años. Desde la primera infancia, los niños y las niñas son sujetos titulares de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política y en este Código. Son derechos impostergables de la primera infancia, la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial. En el primer mes de vida deberá garantizarse el registro civil de todos los niños y las niñas." A través de la ley 2294 de 2023, se expidió el Plan Nacional de Desarrollo para la vigencia 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" teniendo como objetivo sentar las bases para que el país se convierta en líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza. Este proceso debe desembocar en la paz total, entendida como la búsqueda de una oportunidad para que todos podamos vivir una vida digna, basada en la justicia; es decir, en una cultura de la paz que reconoce el valor excelso de la vida en todas sus formas y que garantiza el cuidado de la casa común.

Que se pretende aunar esfuerzos y recursos administrativos, técnicos, físicos, pedagógicos, fisicos, pedagógicos, y financieros para la implementación de la política de estado de primera infancia mediante la puesta en operación del servicio centros de desarrollo infantil – cdi, en el corregimiento de jardín de Cáceres Antioquia.

Que el Decreto Nacional Nro. 092 del año 2017 (Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política), determina en su Artículo 2:

> ***Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.*** *Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la*

(57)+(4)836 2203
317 535 0093
Alcaldia@caceres-antioquia.gov.co
contratacion@caceres-antioquia.gov.co
NIT.890.981.567-1
Cra 50 N49-15
Parque Principal

Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones: (...).
La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrate bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo.

Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización. La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del proceso la autorización respectiva. *(NEGRILLA Y SUBRAYADO FUERA DE TEXTO).*

Que conforme a lo dispuesto en la norma precitada, la suscrita Alcaldesa en calidad de Representante Legal del Municipio de Cáceres (Antioquia), se permite expedir el presente acto administrativo de autorización para dar pleno cumplimiento a la norma precitada.

Que teniendo como fundamento los anteriores preceptos legales, se procederá a autorizar la celebración del respectivo convenio entre el Municipio de Cáceres (Antioquia) y la FUNDACIÓN SOCIALTECH LATAM, con NIT 901896526-5, representada legalmente por JUAN FRANCISCO DAZA GARCIA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.057.455, de Santo Tomás.

Que por lo expuesto y siendo competente, y sin necesidad de más considerandos,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la celebración de un Convenio de asociación y/o colaboración entre el Municipio de Cáceres (Antioquia), y la FUNDACIÓN SOCIALTECH LATAM, con NIT 901896526-5, representada legalmente por JUAN FRANCISCO DAZA GARCIA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.057.455, de Santo Tomás, cuyo objeto será: AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS, FÍSICOS, PEDAGÓGICOS, Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA DE ESTADO DE PRIMERA INFANCIA MEDIANTE LA PUESTA EN OPERACIÓN DEL SERVICIO CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL – CDI, EN EL CORREGIMIENTO DE JARDÍN DE CÁCERES ANTIOQUIA., ello, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo por valor total del presente convenio es de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS ML/C ($281.487.000) INCLUIDO LOS DESCUENTO O IMPUESTOS NACIONALES Y MUNICIPALES., representado así: Aporte del Municipio de Cáceres en la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES CUARENTA MIL NOVECIENTOS PESOS ($197.040.900 M/L) INCLUIDO LOS DESCUENTOS O IMPUESTOS NACIONALES Y MUNICIPALES. soportados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00000345 del 17 de marzo de 2025; y el Aporte de la FUNDACIÓN SOCIALTECH LATAM en la

(57)+(4)836 2203
317 535 0093
Alcaldia@caceres-antioquia.gov.co
contratacion@caceres-antioquia.gov.co
NIT.890.981.567-1
Cra 50 N49-15
Parque Principal

suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS ($84.446.100 M/L), debidamente certificados por el Contador Público de la Entidad.

DESCRIPCIÓN	VALOR PRESUPUESTADO
APORTES DEL MUNICIPIO	$197.040.900
APORTES DE LA FUNDACIÓN	$84.446.100
TOTAL, APORTES DEL CONVENIO:	$281.487.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Que de conformidad con los postulados esbozados en el Decreto 092 de 2017, se considera procedente la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad.

ARTÍCULO TERCERO: Los Estudios Previos y todos los documentos del proceso contractual de que trata el presente Acto Administrativo (Resolución), pueden ser consultados por los interesados en la plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II)

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, por tratarse de un Acto Administrativo de trámite, tal como lo dispone el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo CPACA (Ley 1437 del año 2011).

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en la Alcaldía Municipal de Cáceres - Antioquia, a los veinticinco (25) días del mes de marzo de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DAMIANA MARIA MONTERROSA PEREZ
Alcaldesa municipal

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Joel Chavarriaga	Asesor Externo	
Revisó	Cindy Andrea Sánchez Jiménez	Asesora Jurídica Externa	
Aprobó	Leonel Pérez Torres	Secretario de Educación Cultura y Deporte	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, lo presentamos para la firma.			

(57)+(4)836 2203
317 535 0093
Alcaldia@caceres-antioquia.gov.co
contratacion@caceres-antioquia.gov.co
NIT.890.981.567-1
Cra 50 N49-15
Parque Principal